

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-226577
FECHA:	13/12/2019
No. de Referencia	N-2019-31371

Bogotá D.C.,

Señores

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL -ACEAL

Atn.: Emily Karina Parra Castañeda

Calle 40 A Sur No. 0-33 Este

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1432
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-06-2-2016-03-0032

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 257 de fecha 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Proyectó	
Gonzalo Díaz	Abogado Especializado Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019-206070
FECHA:	8/11/2019
No. de Referencia	N-2019-31371

Bogotá D.C.,

Señores

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL

Atn.: Emily Karina Parra Castañeda

Representante Legal

Calle 40 A Sur # 0 – 33 Este

Ciudad,

Respetada Señora,

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Oficina de Atención al Ciudadano** de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la **Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** solicitando **SU TURNO** con el **Número de Identificación, seleccionando el trámite de S-RESOLUCIÓN y la opción NOTIFICACIÓN**, con el fin de adelantar la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 257 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se sancionó a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2016-03-0032.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Gonzalo Andrés Díaz González - Abogada Contratista
Elaboró: Laura Daniela Garzón Robinson - Abogada Contratista

NOTA: Para efectos de identificación de la notificación, usted deberá presentar su documento de identidad y la presente citación.

EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE LA PRESENTE CITACIÓN.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



257

RESOLUCIÓN N° 257 DE 2018 **31 DIC 2018**

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015 los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, identificada con NIT No. 600.638.718-3, constituida por acta del 28 de julio de 2011 otorgada en Asamblea Constitutiva, inscrita el 24 de septiembre de 2011 en la Cámara de Comercio bajo el No. 00197894 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, representada legalmente por la señora EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.731.133, con domicilio en la Calle 40 A Sur # 0 – 33 Este de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 52165 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, desde el año 2015 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta

257- 31 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2018

Página 2 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

administrativa digital de la Asociación, que reposa en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ.

- ii. Que el incumplimiento por parte de la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 138 de fecha 03 de mayo de 2018 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2018-84138 de fecha 04 de mayo de 2018, (fl. 30).
- v. Que mediante Auto No. 291 de fecha 16 de julio de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, el cual fue notificado por aviso el 02 de octubre de 2018, según consta a folio 37 del expediente.
- vi. Que una vez notificado el auto de cargos a la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, se evidenció dentro del expediente que la precitada Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

- vii. Que mediante Auto No. 688 de fecha 30 de noviembre de 2018, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2018-207129, (fl. 20).
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital de la Asociación, que reposa en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 29 de diciembre de 2018 visto a folio 49 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL**.
- iii. Expediente No. 1-06-2-2016-03-0032 que consta de cuarenta y ocho (48) folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

31 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. 257 DE 2018

Página 4 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y*

31 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. 257 DE 2018

Página 5 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a
Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

31 DIC 2016

Continuación de la Resolución No.

257

DE 2018

Página 6 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y"

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 291 de fecha 16 de julio de 2018, se formuló el siguiente cargo único contra la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL**:

"CARGO PRIMERO

Incumplimiento de los estatutos, toda vez que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL no ha desarrollado el objeto social para el cual fue creada".

"CARGO SEGUNDO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los

257 31 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2018

Página 12 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un período de cuatro (4) meses la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, identificada con NIT No. 600.638.718-3, constituida por acta del 28 de julio de 2011 otorgada en Asamblea Constitutiva, inscrita el 24 de septiembre de 2011 en la Cámara de Comercio bajo el No. 00197894 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, representada legalmente por la señora EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.731.133, con domicilio en la Calle 40 A Sur # 0 – 33 Este de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 52165 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, señora EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.731.133 o a quien haga sus veces para lo de su cargo, de conformidad

31 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. 257 DE 2018

Página 13 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL - ACEAL"

con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES AL SERVICIO SOCIAL – ACEAL**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación que corresponda y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	

